

## **COMISION DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

### **PERIODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007**

#### **Señor Presidente:**

Ha ingresado, el 21 de septiembre de 2006, para dictamen, el Proyecto de Ley N° 233/2006-PE del Poder Ejecutivo que propone la "Ley que autoriza excepcionalmente a la SUNAT a disponer de las mercancías en abandono legal, incautadas o comisadas".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha acordado por unanimidad, en su Sesión Ordinaria del 11 de diciembre de 2006, proponer al Pleno la aprobación del texto legal sustitutorio según consta en la parte final del presente dictamen.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA**

La Secretaría Técnica de la Comisión ha presentado informe técnico procesal y señala que en la iniciativa se ha cumplido con presentar los requisitos generales y específicos establecidos en los Artículos 75° y 76° del Reglamento. La Comisión aprobó su pase a estudio para la elaboración del Dictamen.

Cabe señalar que la iniciativa se trata de una ley de carácter ordinario, incurso en el inciso a) del Artículo 72° del Reglamento del Congreso.

#### **II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La iniciativa tiene por objeto autorizar de manera temporal y excepcional hasta el 31 de diciembre de 2007 a la SUNAT a disponer de las mercancías en abandono legal, incautadas o comisadas que se encuentran en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y demás almacenes aduaneros.

En tal sentido, se propone que la SUNAT adjudique, entregue al sector competente o destruya según corresponda, todas las mercancías incautadas o en comiso administrativo que hayan ingresado a sus almacenes o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2004 respecto de los cuales se hubiera iniciado un proceso contencioso administrativo o una acción de amparo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

Además, se propone que la SUNAT adjudique, entregue al sector competente o destruya según corresponda, todas las mercancías que hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre del 2004 y cuya situación legal no haya sido esclarecida. También se incluye la facultad de la SUNAT para adjudicar de manera directa al Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y Locales así como al Instituto Peruano del Deporte de las mercancías objeto de delito aduanero que hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004 y que sean de utilidad para las actividades y programas que desarrollen.

En caso el Poder Judicial disponga la devolución de las mercancías será el Ministerio de Economía y Finanzas quien atenderá el pago del valor de la mercancía, según el valor asignado en la fecha de ingreso a los almacenes más los intereses legales.

Se propone que las entidades beneficiarias de dichas mercancías deben destacar a sus trabajadores y profesionales a la SUNAT, precisándose que el Programa “A Trabajar Urbano” se oriente a otorgar empleos temporales para el triaje y embalaje de las mercancías.

Finalmente, se propone la excepción de notificar al dueño o consignatario de las mercancías en abandono legal que serán adjudicadas.

### **III. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

- Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas modificado por el D.L. N° 951.
- Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros
- Decreto Supremo N° 011-2005-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 121-2003-EF, Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

### **IV. OPINIONES RECIBIDAS**

#### **✓ Sociedad Nacional de Industrias**

Mediante Carta DL-SIN/115-2006 de fecha 12 de octubre de 2006, la Sociedad Nacional de Industrias considera que el Proyecto es general y poco claro, toda vez que no se detalla la forma en que operará la devolución de las mercancías, ni la determinación de las entidades beneficiarias, no se precisa el tipo de mercancías o las partidas arancelarias que serán motivo de disposición. Asimismo señala que de no existir un control efectivo se puede generar un uso indiscriminado de dichos bienes pudiéndose afectar la competitividad de las empresas. Por tales razones señala la necesidad de una mayor precisión en la propuesta legislativa a efectos de conocer claramente cómo se efectuará la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

disposición de las mercancías así como el tipo de bienes sugiriendo que se considere a los que por su naturaleza sean perecibles. Además, sugiere que se incluya la obligación para las entidades beneficiarias de no comercializar las mercancías o cederlas a terceros por un período de cinco años, durante los cuales las mercancías no perecibles o consumibles deben estar a disposición de la SUNAT a fin de que se pueda verificar el uso y posesión de las mismas. Finalmente, recomienda no aprobar el Proyecto de Ley solicitando se consideren las observaciones y sugerencias antes descritas.

✓ **Asociación de Exportadores – ADEX**

Con Carta N° PRE-145-06 de fecha 13 de octubre de 2006, la Asociación de Exportadores – ADEX señala que para lograr una solución definitiva al problema, se deben efectuar modificaciones a las leyes correspondientes con la finalidad de no tener que recurrir nuevamente dentro de unos años a nuevas leyes de soluciones integrales.

✓ **Cámara de Comercio de Lima**

Mediante Carta de fecha 07 de noviembre de 2006 la Cámara de Comercio de Lima indica que la medida podría considerarse viable sólo cuando se trate de mercancías sobre las cuales ha recaído un pronunciamiento definitivo consentido o ejecutoriado, manifestando que se deben precisar los criterios con los que la SUNAT realizaría la adjudicación de los bienes a fin de evitar su distorsión. Finalmente, señala su opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N° 233/2006-CR salvo en lo relacionado con el Artículo 2° sobre el cual recomienda su revisión para evitar contingencias judiciales innecesarias para el Estado.

**V. ANÁLISIS**

**V.1 Con relación a las mercancías susceptibles de disposición**

**5.1.1 Mercancías susceptibles de disposición por la SUNAT**

La facultad de la SUNAT para adjudicar las mercancías ubicadas en sus almacenes o en los almacenes autorizados, se encuentra prevista en las siguientes disposiciones legales:

- A) Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por el D.S. N° 129-2004-EF, en cuanto faculta a la SUNAT a adjudicar las mercancías que se encuentran en abandono legal o sobre los que ha recaído la sanción de comiso:

**“Artículo 88°.-** *Las mercancías en situación de abandono legal y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, entregadas al sector competente o destruidas por la autoridad aduanera, de conformidad con lo previsto en el Reglamento”.*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

- B) Artículo 25° de la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros que faculta a la SUNAT a adjudicar directamente los siguientes bienes:

**“Artículo 25°.- Adjudicación de Mercancías**

*La Administración Aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, los siguientes bienes:*

- a. Todas las mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del Estado, los gobiernos regionales o municipales.*
- b. Todos los alimentos de consumo humano así como prendas de vestir y calzado, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales.*
- c. Todos los medicamentos de uso humano e instrumental y equipo de uso médico y odontológico, al Ministerio de Salud.*
- d. Todas las mercancías de uso agropecuario y medicamentos de uso veterinario, al Ministerio de Agricultura.*
- e. Todas las maquinarias, equipos y material de uso educativo, al Ministerio de Educación para ser distribuidos a nivel nacional a los colegios, institutos y universidades públicas que los requieran para labores propias de investigación o docencia.*
- f. Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros.*

*...”*

A pesar de encontrarse prevista en la normatividad nacional la facultad de adjudicar los bienes que se encuentran en los almacenes de la SUNAT o los almacenes autorizados por ella, observamos que dicha facultad se encuentra restringida solamente a los siguientes casos:

1. Mercancía que se encuentra en situación de abandono legal, es decir, la mercancía que no ha sido solicitada a destinación aduanera en el plazo de treinta (30) días computados a partir del día siguiente del término de la descarga, o la mercancía que habiendo sido solicitada a destinación, no ha culminado su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de numeración de la declaración<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> De acuerdo al Artículo 86° del T.U.O. de la Ley General de Aduanas: “Asimismo, se produce el abandono legal de las mercancías en los siguientes casos de excepción:

*a) Las solicitada a régimen de depósito, al vencimiento del plazo solicitado;*  
*b) Las extraviadas, no presentadas a despacho o levante, que hubieran sido halladas si no son retiradas por el dueño o consignatario, dentro de los treinta (30) días de producido su hallazgo;*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

2. Mercancías sobre las cuales hubiere recaído la sanción administrativa de comiso que se encuentra firme y consentida.
3. Mercancías objeto de delito aduanero, en cuyo caso el Artículo 25° de la Ley N° 28008 faculta a la SUNAT para que adjudique directamente las mercancías siempre que se trate de bienes señaladas en el citado artículo, no pudiéndose ampliar a otros tipos de bienes.

**5.1.2 Mercancías susceptibles de disposición con la presente Propuesta**

La facultad con la que cuenta actualmente la SUNAT para disponer de las mercancías no incluye los siguientes casos:

- i) mercancías incautadas en el ámbito administrativo;
- ii) mercancías con sanción administrativa de comiso pero que se encuentra impugnada ante la SUNAT (reclamación), el Tribunal Fiscal (apelación) o Poder Judicial (Demanda Contencioso Administrativa o Acción de Amparo); y
- iii) mercancías objeto de delito aduanero que están fuera de los supuestos señalados en el Artículo 25° de la Ley N° 28008.

La presente propuesta pretende ampliar las facultades de disposición de mercancías que cuenta la SUNAT precisamente hacia los tres supuestos señalados en el párrafo anterior, no contemplados en la normatividad vigente, con la finalidad de dar uso eficiente a dichas mercancías en beneficio del país.

**5.1.3 Otros casos no previstos en la actual normatividad**

La presente propuesta también incluye la facultad para la SUNAT de disponer otros tipos de mercancías como los siguientes:

- a) Mercancías cuya situación legal no se encuentra esclarecida, es decir, aquellos casos en los que no exista referencia de procedimiento administrativo o judicial, habiendo agotado la SUNAT los mecanismos de búsqueda que demuestren el desconocimiento de procedimiento administrativo o proceso judicial sobre las mismas. La referencia a este tipo de mercancías tiene como antecedente la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 951, reglamentado por el Decreto Supremo N° 126-2004-EF, que aplicó un tratamiento similar al que se indica en la presente propuesta.

---

*c) Las ingresadas a ferias internacionales, al vencimiento del plazo para efectuar las operaciones previstas en la Ley y Reglamento de Ferias Internacionales;*

*d) Los equipajes acompañados o no acompañados y el menaje de casa, de acuerdo con los plazos señalados en el respectivo Reglamento; y,*

*e) Las que provengan de naufragios o accidentes si no son pedidas a consumo dentro de los treinta (30) días de su hallazgo.*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

Sobre el particular, la citada Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 951 establece lo siguiente:

***“Segunda: Disposición de mercancías***

*Autorízase a la SUNAT para que, con carácter excepcional y hasta el 31 de Julio del 2005, disponga el remate, adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda de todas las mercancías incautadas o comisadas cuya situación legal al 31 de Diciembre de 1999, no hubiere sido esclarecida. Por Decreto Supremo se reglamentará la presente disposición y se definirá el procedimiento para el pago del valor de las mercaderías, en los casos que por mandato judicial se disponga la devolución de las mismas”.*

- b) Adjudicación directa al Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y Locales de las mercancías objeto de delito aduanero, ingresadas a los almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2004 y que sean de utilidad para las actividades y programas que desarrollan.
- c) Adjudicación directa de medios de transporte terrestre a la Presidencia de Consejo de Ministros así como de los implementos y equipos para la práctica deportiva al Instituto Peruano del Deporte, siempre que hayan sido objeto de delito aduanero y hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004. En este caso, la entidad beneficiada debe aceptar y retirar la mercancía en un plazo de veinte (20) días hábiles, caso contrario la SUNAT quedará autorizada para disponer de ellos.
- d) Para casos especiales, la SUNAT podrá entregar en uso las mercancías en proceso judicial a las entidades del sector público. En caso de dictarse sentencia judicial que disponga la devolución de la mercancía, se hará entrega a su propietario, salvo que el propietario opte por el pago del valor de la mercancía determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes.
- e) Para las mercancías de importación restringida, la SUNAT con conocimiento de la Contraloría General de la República, podrá entregar dichas mercancías al sector competente, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad de ingreso de dichas mercancías al país, caso contrario la SUNAT quedará autorizada para disponer de ellos previa opinión de una entidad especializada en la materia.

**V.2 Acciones a seguir cuando se ordene la devolución de las mercancías**

En caso que el pronunciamiento judicial ordene la devolución de las mercancías que hubieren sido materia de la disposición por la SUNAT, el pago del valor del bien deberá ser atendido por el Ministerio de Economía

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

y Finanzas según el valor asignado al bien en la fecha de ingreso a los almacenes más los intereses legales.

**V.3 Con relación a las labores para facilitar el cumplimiento de la Ley**

Se propone que las entidades del Estado beneficiarias de las adjudicaciones pueden destacar trabajadores y profesionales a la SUNAT, para realizar labores de triaje, embalaje, evaluación de expedientes y otras labores vinculadas.

Asimismo, se propone que el Programa “A Trabajar Urbano” diseñará un proyecto especial que permita a las personas participar en dichas labores. No obstante, en este segundo caso debe observarse que la medida implicaría un gasto para el Estado en función del número de personas destacados y la duración del proyecto en cuestión, por lo que corresponde excluir del presente Dictamen la propuesta incluida en el tercer párrafo del Proyecto de Ley en mención.

**V.4 Otras medidas propuestas**

El Proyecto de Ley incluye otras medidas adicionales referidas a:

**a) Regularización de despachos de mercancías donadas**

Con relación a los trámites de importación de mercancías donadas que se encuentran pendientes de regularización, se propone que la SUNAT regularice dichos despachos siempre que se hubiere efectuado la entrega de las mercancías a los beneficiarios.

No obstante, esta medida se encuentra prevista en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905 publicada el 24 de noviembre de 2006, motivo por el cual corresponde excluir esta propuesta del presente Dictamen.

**b) Disposición de mercancías sin obligación de notificar**

Se propone que para la disposición de las mercancías, la SUNAT está exceptuada de la obligación de notificar al dueño o consignatario prevista en el Artículo 93° de la Ley General de Aduanas y el Artículo 147° de su Reglamento. Esta facultad solamente se aplica para las mercancías en situación de abandono legal.

**VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Los beneficios de la presente propuesta de Ley son los siguientes:

- a) Permitirá dar uso eficiente y oportuno a las mercancías que se encuentran en los almacenes aduaneros y almacenes autorizados en calidad de abandono legal, comiso administrativo, objeto de delito

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

penal o en situación legal no esclarecida, en beneficio de los sectores más necesitados del país.

- b) Permitirá descongestionar los almacenes aduaneros así como de los almacenes autorizados quienes deben destinar áreas y personal para la custodia de mercancías en abandono legal, comiso administrativo, objeto de delito penal o en situación legal no esclarecida.
- c) Se ofrece seguridad a los dueños o consignatarios que obtengan un pronunciamiento favorable del Poder Judicial, cuando ordenen la devolución de las mercancías que hubieren sido objeto de disposición por la SUNAT, para que el valor del bien más los respectivos intereses sea pagado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente propuesta legislativa no conlleva gasto para el Erario Nacional.

## **VII. CONCLUSIONES**

Por las razones expuestas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley N° 233/2006-PE; con el siguiente **texto sustitutorio**:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE AUTORIZA A LA SUNAT A DISPONER DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO LEGAL, INCAUTADAS O COMISADAS**

##### **ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene como objetivo permitir, hasta el 31 de diciembre de 2007, la disposición de las mercancías en abandono legal, incautadas o comisadas que se encuentren en los almacenes de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y los almacenes aduaneros, como consecuencia de los trámites aduaneros en los que hubiera participado por la aplicación de la Ley General de Aduanas, Ley N° 809 y sus modificatorias, así como de la Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008.

No están comprendidas en la presente Ley las mercancías que se encuentren en los almacenes de la SUNAT como consecuencia de acciones realizadas al amparo de Código Tributario o de cualquier otra norma legal que regule tributos internos.

##### **ARTÍCULO 2°. DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS INCAUTADAS O COMISO ADMINISTRATIVO**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

La SUNAT podrá disponer la adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda, de todas las mercancías incautadas o en comiso administrativo que hayan ingresado a sus almacenes o almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2004 conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas o en la Ley de Delitos Aduaneros y respecto de las cuales se haya iniciado un proceso contencioso administrativo.

La SUNAT dará cuenta de estos casos a la Sala que conoce el proceso contencioso administrativo y al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

**ARTÍCULO 3°. DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN SITUACIÓN LEGAL NO ESCLARECIDA**

La SUNAT podrá disponer la adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda, de todas las mercancías que hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004 y cuya situación legal no haya sido esclarecida.

Entiéndase por situación legal no esclarecida aquellos casos en los que no exista referencia de procedimiento administrativo o judicial, habiendo agotado la SUNAT los mecanismos de búsqueda que demuestren el desconocimiento de procedimiento administrativo o proceso judicial iniciado sobre las mismas.

La SUNAT dará cuenta de estos casos al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

**ARTÍCULO 4°. DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS OBJETO DE DELITO ADUANERO**

La SUNAT podrá disponer la adjudicación directa al Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y Locales de las mercancías objeto de delito aduanero que hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004 y que sean de utilidad para las actividades y programas que desarrollan.

Asimismo, la SUNAT podrá disponer la adjudicación directa de los medios de transporte terrestre a la Presidencia de Consejo de Ministros y de los implementos y equipos para la práctica deportiva al Instituto Peruano del Deporte – IPD siempre que hayan sido objeto de delito aduanero y hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004. Notificada la resolución de entrega se otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles para su aceptación y retiro, caso contrario SUNAT quedará autorizada para disponer de ellos.

Estas adjudicaciones se efectuarán una vez que se haya dictado el auto apertorio de instrucción a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y no se haya concluido el proceso judicial.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

En casos especiales la SUNAT podrá entregar en uso las mercancías en proceso judicial a las entidades del sector público; el uso de éstas será bajo responsabilidad de los usuarios. En caso de dictarse sentencia judicial que disponga la devolución de la mercancía se hará entrega a su propietario, salvo que el propietario opte por el pago del valor de la mercancía en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° de la presente Ley.

La SUNAT dará cuenta de estos casos al fiscal, el juez penal que conoce la causa y al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

**ARTÍCULO 5°. ENTREGA AL SECTOR COMPETENTE DE LAS MERCANCÍAS  
RESTRINGIDAS**

La SUNAT, con conocimiento de la Contraloría General de la República, podrá disponer la entrega al sector competente de las mercancías restringidas en abandono legal, incautadas, en comiso administrativo u objeto de delito aduanero que hayan ingresado a sus almacenes o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2004. El sector competente tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías del país, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de cualquier índole del titular del sector.

Vencido el citado plazo sin que el sector competente haya recogido las mercancías y sin que se haya pronunciado sobre la posibilidad de ingreso de las mercancías al país, la SUNAT podrá disponer de las mismas previo pronunciamiento de una entidad especializada en la materia.

**ARTÍCULO 6°. COORDINACIÓN DE ADJUDICACIONES**

La SUNAT, por medio de los intendentes de aduana de la República, queda facultada a coordinar con las entidades del Sector Público, dando prioridad a los Gobiernos Regionales y Locales con mayores índices de pobreza, la adjudicación de mercancías, para que ellos la distribuyan de conformidad a los programas de asistencia a los sectores más necesitados; sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 7°. ENTREGA DE ADJUDICACIONES**

La SUNAT podrá entregar las mercancías que sean adjudicadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en el lugar fijado por los beneficiarios cuando se compruebe que éstos carecen de medios o recursos necesarios para su traslado.

**ARTÍCULO 8°. DEVOLUCIÓN JUDICIAL DE MERCANCÍAS**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

De disponerse judicialmente la devolución de mercancías que fueron materia de adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas deberá atender el pago del valor de la mercancía determinado en el avalúo y los intereses legales correspondientes.

Los intereses legales se computan desde la fecha en que se presenta a la SUNAT la resolución judicial que ordena la devolución hasta que se ponga a disposición del interesado el monto correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9°. DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS**

El valor de las mercancías corresponderá al de la fecha de su ingreso a los almacenes de la SUNAT, determinado el avalúo realizado de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de incautación o comiso, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 10°. COMUNICACIÓN DE LA SUNAT**

La SUNAT comunicará a la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas el valor de la mercancía cuya devolución haya sido dispuesta por mandato judicial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la recepción de la referida resolución por el almacén correspondiente, emitiendo a su vez la resolución de devolución respectiva.

#### **ARTÍCULO 11°. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA LEY**

Para efectos de realizar las labores de triaje, embalaje, evaluación de expedientes y otras labores necesarias para implementar la presente Ley, incluida su control, las entidades del Estado deben destacar trabajadores y profesionales a la SUNAT previa aprobación de ésta.

Para tales efectos, SUNAT informará a la Presidencia de Consejo de Ministros sobre el número de personas necesarias y su perfil para dar cumplimiento a la presente Ley.

Para las contrataciones de servicios de alquiler de equipos que se requieran utilizar será de aplicación el proceso de adjudicación de menor cuantía dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Dichas contrataciones serán de conocimiento de la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 12°. DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN ABANDONO LEGAL**

La SUNAT, para la disposición de todas las mercancías en abandono legal durante la vigencia de la presente Ley, queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 93° de la Ley General de Aduanas y en el artículo 147° de su Reglamento.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

**ARTÍCULO 13°. NORMAS OPERATIVAS**

La SUNAT queda facultada para aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**DISPOSICIÓN ÚNICA.- INFORMACIÓN DE LA SUNAT**

La SUNAT informará trimestralmente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre las adjudicaciones realizadas al amparo de la presente ley.

Salvo mejor parecer,  
Dese cuenta,  
Sala de la Comisión,

Lima, 11 de diciembre de 2006

.....  
**Carlos Bruce**  
Presidente

.....  
**Luis Humberto Falla Lamadrid**  
Vicepresidente

.....  
**Cecilia Chacón de Vettori**  
Secretaria

.....  
**Mario Alegría Pastor**

.....  
**Karina Beteta Rubín**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
N° 233/2006-PE, que propone la Ley que  
autoriza a la SUNAT a disponer de las  
mercancías en abandono legal,  
incautadas o comisadas**

.....  
**Marisol Espinoza Cruz**

.....  
**Luciana León Romero**

.....  
**José León Luna Gálvez**

.....  
**Isaac Mekler Neiman**

.....  
**Lourdes Mendoza del Solar**

.....  
**Nancy Obregón Peralta**

.....  
**Gabriela Pérez del Solar Cuculiza**

.....  
**Alfredo Cenzano Sierralta**